

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que **COLPENSIONES** contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1051

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00410 00
Demandante	ANA MILENA FORI
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, se requerirá a COLPENSIONES para que, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante OSCAR MARINO MINA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.745.789, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rpl Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del causante **OSCAR MARINO MINA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.745.789, es decir incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL**, portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **055** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/05/2022**

Daiva F. Rodríguez C.

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d2fb3f2c1c9857990efa84ab5b5654e4715cb72c2e864b5512714eac031b4c**

Documento generado en 10/05/2022 05:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>